CONTRATO DE SEGUROS No. 121 -

FECHA:	11 SEP. 2026
CONTRATANTE:	AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
NIT.:	900.045.408-1
CONTRATISTA:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
NIT.:	890.903.790-5
OBJETO:	CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO REQUERIDA PARA GARANTIZAR LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	NOVENTA Y UN0 (91) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
VALOR DEL CONTRATO:	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00) VALOR EXCLUIDO DE IVA.

Entre los suscritos a saber, La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., Con NIT. 900.045.408-1, constituida por escritura pública No. 0001724 de Notaría Primera de Barrancabermeja de 19 de septiembre de 2005, representada legalmente por la Gerente General Dra. **SANDRA PAOLA LEÓN DÍAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.188.936, expedida en Barrancabermeja, y actuando en uso de sus facultades legales y de conformidad con la ley 142 de 1994, ley 689 de 2001, Código de Comercio y Manual de Contratación Interno, y para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, quien obra como Contratante por una parte, y por la otra el señor **DAVID LEONARDO VILLAMIZAR SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.841.739 expedida en Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal SEGUROS SURA- Sucursal Bucaramanga, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**., identificado con el NIT. 890.903.790-5, con domicilio principal en la Carrera 63 49 A 31 P 1 Edificio CAMACOL Piso 1, Municipio Medellín, Antioquia; domicilio sucursal en la Carrera 27 #36-14 Piso 7, Tel.6356600 de la ciudad de Bucaramanga, email notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; gerencia@ceronconsultoresdeseguros.com; y seguros@ceronconsultoresdeseguros.com; tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de fecha 21 de julio de 2026, el cual hace parte integral del contrato; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que según el artículo 30 de la Ley 142 de 1994, las normas sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el Título Preliminar de dicha ley, en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como lo ordena el artículo 333 de la Constitución Política. **b)** Que en virtud del artículo 32 de la Ley 142 de 1994, la constitución y los actos de las Empresas de Servicios Públicos se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, salvo en cuanto la Constitución Política

Planta de tratamiento Barrio el Boston – Carretera nacional, Barrancabermeja, Santander
www.aguasdebarrancabermeja.gov.co - Email: contrataciones@aguasdebarrancabermeja.gov.co

o la ley dispongan expresamente lo contrario. **c)** Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994 no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo que la ley disponga otra cosa. **d)** Que la Junta Directiva de LA EMPRESA modificó parcialmente las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Empresa. **e)** Que en el artículo Décimo Séptimo del Manual de Contratación se establece que para las cuantías allí señaladas podrá cursarse una invitación privada. **f)** Que LA EMPRESA cuenta con los recursos necesarios para adelantar el correspondiente proceso de contratación, y conforme al Estudio de Conveniencia y Oportunidad, la Invitación Privada a Cotizar y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete a **CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO REQUERIDA PARA GARANTIZAR LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P.,** teniendo en cuenta los SEGUROS A PROVEER, presentados en la propuesta económica, en lo establecido en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, las especificaciones técnicas y las normas que regulen la actividad, y/o servicio contratado, las cuales hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA Y UN0 (91) DÍAS**, contados a partir del acta de inicio aprobada por el supervisor. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00)**, operación excluida de IVA por tratarse de seguro de vida, de conformidad con el artículo 427 del Estatuto Tributario. LA EMPRESA realizará el pago correspondiente según la factura presentada por EL CONTRATISTA, posterior a la expedición de la póliza y seguros entregados; recibidos a satisfacción, previo informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el primer pago se requiere la presentación de copia del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, acta de inicio, registro presupuestal y demás documentos exigidos por el supervisor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto al instructivo para la gestión y trámite de facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, según Resolución No 005 de 2023 de 13 de enero del 2024. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Proveer y expedir la póliza de seguro de vida colectivo para los trabajadores oficiales a favor de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para amparar por un término de doce (12) meses, los riesgos y coberturas indicados en el presente estudio de conveniencia y oportunidad y los inherentes al tipo de póliza adquirida, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **2.** Garantizar durante la vigencia contractual la vigencia y efectividad de las coberturas contratadas, en los términos, condiciones, valores asegurados, límites, exclusiones y plazos establecidos en la póliza expedida. **3.** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor en la entrega de la póliza. **4.** Reconocer la continuidad de los asegurados desde su vinculación inicial al seguro, independientemente de la aseguradora anterior, sin que ello implique otorgar cobertura retroactiva ni asumir riesgos, eventos o situaciones anteriores al inicio de la vigencia de la póliza contratada con SURA. **5**. El contratista deberá pagar mensualmente los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensión de acuerdo al artículo 271 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, Decreto 797 de 2003, y demás normas vigentes que lo modifiquen o adicionen, así mismo deberá efectuar los aportes parafiscales al ICBF, SENA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1607 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen y al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC). **6.** Cumplir las

instrucciones impartidas por el supervisor que se encuentren dentro del alcance contractual, legal y técnico del presente contrato y de las pólizas expedidas. **7.** El contratista debe tener en cuenta las retenciones sobre tributos nacionales, departamentales y municipales a la facturación de sus contratistas cuando a ello haya lugar, en particular respecto a la contribución especial de que trata la Ley 1106 de 2006. **QUINTA. RESPONSABILIDAD**: Cada parte responderá por el incumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente le correspondan. EL CONTRATISTA asume el riesgo asegurado en los términos de la(s) póliza(s) y responde por su expedición, administración y atención de siniestros. **SEXTA. AVISO Y ATENCIÓN DE SINIESTROS:** LA EMPRESA dará aviso del siniestro dentro del término legal o contractual aplicable y acreditará la ocurrencia y cuantía de la pérdida, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio. EL CONTRATISTA acusará recibo, indicará de una sola vez la documentación razonablemente necesaria para la reclamación y la tramitará dentro de los plazos legales; la solicitud posterior de documentos adicionales deberá estar justificada por hechos nuevos o por la insuficiencia concreta de los soportes entregados. **SÉPTIMA. INDEMNIZACIONES**: Acreditado el derecho, EL CONTRATISTA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que LA EMPRESA o el beneficiario demuestre su derecho, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, salvo término legal especial aplicable. La objeción a la reclamación deberá ser seria, fundada, completa y comunicada por escrito. El pago se hará al asegurado o beneficiario legitimado, con observancia de los beneficiarios y demás derechos registrados en la póliza. **OCTAVA. MOVIMIENTOS DURANTE LA VIGENCIA:** Las inclusiones, exclusiones, aumentos o disminuciones de valores asegurados, traslados, cambios de beneficiario y demás novedades sobre las pólizas contratadas requerirán solicitud escrita de LA EMPRESA por conducto del supervisor o del intermediario autorizado. EL CONTRATISTA expedirá el anexo correspondiente e informará el efecto económico de la novedad. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. **DÉCIMA. PERSONAL CONTRATADO**: El Contratista seleccionará libremente el personal que le colaborará en la ejecución del contrato, asumiendo respecto de estos la calidad de empleador y las respectivas obligaciones. LA EMPRESA quedará exenta de esta obligación; sin embargo, podrá exigir directamente o a través del Supervisor la desvinculación del trabajador que a su juicio sea perjudicial para la buena marcha de la ejecución de los trabajos. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte del presente contrato todos los documentos previos exigidos, tales como: Estudio de Conveniencia y Oportunidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Invitación Privada a Cotizar, Propuesta y Registro Presupuestal, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la Secretaría General de LA EMPRESA, además de los acuerdos que suscriban las partes durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre este clausulado y las condiciones particulares o especiales de la(s) póliza(s) expedidas, prevalecerán estas últimas en cuanto resulten más favorables al asegurado, sin perjuicio de las normas imperativas propias del contrato de seguro. **DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del presente contrato se imputará al presupuesto general de LA EMPRESA para la vigencia fiscal del año 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0400 anexo. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** LA EMPRESA ejercerá la supervisión técnica y administrativa del presente contrato mediante un funcionario interno designado por la Gerencia General, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual. **DÉCIMA CUARTA. PRINCIPIOS**: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como por los principios de la función pública establecidos en la Constitución Política. **DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS**: De

Planta de tratamiento Barrio el Boston – Carretera nacional, Barrancabermeja, Santander
www.aguasdebarrancabermeja.gov.co - Email: contrataciones@aguasdebarrancabermeja.gov.co

conformidad con el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, LA EMPRESA considera que, por las características del presente contrato y su forma de pago, los riesgos a los que se encuentra susceptible se encuentran mitigados, razón por la cual no se considera necesaria la constitución de garantías. **DÉCIMA SEXTA. NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones del derecho privado, tales como la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "CRA", el Código de Comercio como legislación aplicable con carácter predominante y prevalente, la Ley 689 de 2001 que modificó la Ley 142 de 1994, y el Manual de Contratación Interno de LA EMPRESA. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias que surjan durante la ejecución del presente contrato serán gestionadas prioritariamente mediante mecanismos de resolución directa, conforme al Procedimiento para la Gestión Preventiva de Posibles Controversias Contractuales mediante Arreglo Directo (Código: CON-PR-006). En caso de que el arreglo directo no resulte exitoso, las partes podrán recurrir a otros mecanismos de solución de controversias previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición o el arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, cuando dicho incumplimiento le sea imputable, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada de los perjuicios causados, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. La suma correspondiente a la cláusula penal podrá ser descontada de las sumas que por cualquier concepto AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. adeude a EL CONTRATISTA, o hacerse efectiva con cargo a la garantía correspondiente, cuando esta se hubiere constituido y resulte procedente, de conformidad con las condiciones de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La presente cláusula penal no será aplicable a controversias relacionadas con la interpretación, alcance o procedencia de las coberturas, exclusiones, garantías, límites, condiciones particulares o causales de objeción de reclamaciones previstas en la póliza o en la ley, las cuales se regirán exclusivamente por las normas del contrato de seguro. **DÉCIMA NOVENA. PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL:** EL CONTRATISTA se obliga a que el personal que designe para la ejecución del presente contrato conozca y observe la Política Institucional de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. sobre prevención, protección y atención frente al acoso sexual, adoptada de conformidad con la Ley 2365 de 2024, y se obliga a que dicho personal se abstenga de cualquier conducta de acoso sexual en los términos de dicha ley en el contexto de ejecución contractual. Cuando algún integrante del personal designado por EL CONTRATISTA sea víctima de acoso sexual en el contexto contractual, podrá acudir a los canales institucionales definidos para tal efecto. AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. activará la ruta de atención correspondiente, garantizando confidencialidad, enfoque pro-víctima, no revictimización y prohibición de represalias, sin perjuicio de las acciones contractuales y legales a que haya lugar. **VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes tratarán los datos personales a los que tengan acceso con ocasión del presente contrato conforme a la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las políticas institucionales vigentes de LA EMPRESA. La información solo podrá usarse para celebrar, ejecutar, administrar y liquidar el contrato, atender siniestros, cumplir obligaciones regulatorias y ejercer derechos derivados del mismo. Las partes adoptarán medidas de seguridad razonables, limitarán el acceso a la información y reportarán los incidentes de seguridad conforme a la ley, sin que ello impida el cumplimiento de los deberes de transparencia, control fiscal, supervisión o entrega de información a las autoridades competentes. **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto sin autorización previa y por escrito de LA EMPRESA. El

Planta de tratamiento Barrio el Boston – Carretera nacional, Barrancabermeja, Santander
www.aguasdebarrancabermeja.gov.co - Email: contrataciones@aguasdebarrancabermeja.gov.co

contratista que subcontrate continúa como obligado directo y responsable de las obligaciones pactadas en el contrato originario. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencido el Contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., esto es, Todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o en el contrato a más tardar antes del vencimiento de los cinco (5) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **Pese a lo anterior, los contratos que requieran liquidación podrán ser liquidados dentro de los veintinueve (29) meses siguientes a la fecha cierta de entrega y recibo final contando los 5 meses de liquidación de mutuo acuerdo y siempre que esté vigente la caducidad del medio de control de controversias contractuales.** En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de esta, ésta será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA y se adoptará mediante escrito motivado. **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** En atención al artículo 1602 del Código Civil, el presente contrato podrá darse por terminado con el consentimiento mutuo de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Como constancia de aceptación de las cláusulas anteriores, firman los intervinientes en Barrancabermeja a los: 11 SEP. 2026

SANDRA PAOLA LEON DIAZ
Gerente General
Aguas de Barrancabermeja SA ESP

DAVID LEONARDO VILLAMIZAR SUÁREZ
C.C. No. 1.140.841.739 de Barranquilla
SEGUROS SURA -SUCURSAL BUCARAMANGA
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
CONTRATISTA

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FECHA	FIRMA
Proyectó	Yennys Tafur Alvarez	11/09/2026	
Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y, por lo tanto, lo presentamos para la firma			

Planta de tratamiento Barrio el Boston – Carretera nacional, Barrancabermeja, Santander
www.aguasdebarrancabermeja.gov.co - Email: contrataciones@ aguasdebarrancabermeja.gov.co